



rrp/mrb  
S.71/370<sup>a</sup>

Oficio N° 17.726

VALPARAÍSO, 7 de septiembre de 2022

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica diversos cuerpos legales, en relación con los colaboradores en materia de infancia, correspondiente al boletín N° 15.164-07, con las siguientes enmiendas:

**Artículo único**

**Número 1)**

**Letra a)**

**Artículo 35 bis propuesto**

**Inciso segundo**

- Ha intercalado, entre las palabras “solicitar” y “una”, la frase “, por una sola vez,”.
- Ha reemplazado el texto que señala “Un reglamento dictado por el ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará el proceso para esta nueva evaluación de antecedentes. Aquellas entidades colaboradoras” por la locución “Aquellos colaboradores acreditados”.
- Ha sustituido la palabra “autorizadas” por



“autorizados”.

- Ha reemplazado los vocablos “resuelva su” por la frase “resuelvan los recursos administrativos pendientes o la”.

- Ha agregado, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará el proceso para esta nueva evaluación de antecedentes.”.

#### **Inciso tercero**

Ha agregado, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Las personas jurídicas sujetas a esta ley que deseen continuar desarrollando cualquier línea de acción a las que se refiere el artículo 18, deberán obtener nuevamente su acreditación en los términos del Título II de la ley N° 20.032.”.

#### **Número 2)**

#### **Letra a)**

#### **Numeral 8 propuesto**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“8. Haber sido el colaborador condenado por sentencia judicial firme y ejecutoriada en sede laboral o por resolución administrativa, por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud de acreditación.



Para estos efectos, serán consideradas como incumplimiento de la legislación laboral y previsional el no pago de remuneraciones o cotizaciones previsionales, la realización de prácticas antisindicales y la vulneración de derechos a trabajadores y trabajadoras.”.

**Letra b)**

La ha reemplazado por la siguiente

b) Reemplázase en el inciso primero del artículo 9 la frase “el artículo 7°” por “los artículos 6 bis y 7”.

\*\*\*\*\*

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 366/SEC/22, de 19 de julio de 2022.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Dios guarde a V.E.

RAÚL SOTO MARDONES  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados